



GOBIERNO
FEDERAL

MÉXICO
2010

SHCP



Vivir Mejor



EDITORIAL	3
FISCO AVISOS	4
➤ Obligaciones de las instituciones financieras recaudadoras del IDE	
➤ Información para contribuyentes que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos	
➤ Reportes de operaciones inusuales	
INFORMACION DE INTERES	6
➤ Esquema de comprobantes fiscales impresos en el 2011	
➤ Estados de cuenta como medio de comprobación fiscal para el 2011	
➤ Puntos relevantes del Decreto de Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria	
➤ Compensación Universal de saldos a favor	
PLANTEAMIENTOS	14
➤ Mapa de ubicación de la jurisdicción de las ALSC	
➤ Acumulación de ingresos por el Decreto Alex	
➤ Pago en parcialidades del entero de retenciones del ISR y de pagos definitivos del IVA	
➤ Opción para no presentar el listado mensual de IETU	
➤ Fluctuación cambiaria para IETU	
➤ Procedimiento para incorporar la información del mes de julio a través del servicio de Declaraciones y Pagos (DyP)	
➤ Mecánica para el envío de la DIOT	
PUBLICACIONES	37
 Criterios normativos aprobados en el primer semestre de 2010	



El artículo 39 del Código Fiscal de la Federación prevé que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, en ese sentido se han emitido decretos para superar la situación de emergencia que afectó a la población de los Estados Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas del fenómeno meteorológico ocasionados por el Huracán “Alex” y a Veracruz por el paso de la tormenta tropical Karl.

De esta manera, conforme lo establece el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal concede estímulos fiscales, autoriza el pago de contribuciones y sus accesorios a plazo, diferido o en parcialidades y dicta medidas relacionadas con la forma de pago, a fin de facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes afectados por fenómenos meteorológicos.

Sus comentarios y aportaciones son de suma importancia para nosotros ya que muchos de ellos sirven como base para aclarar precisar y difundir disposiciones que día a día se emiten.

Los invitamos participar con sus aportaciones, conocimientos, comentarios, opiniones y temas que desean se publiquen en su boletín SINDI.



Obligaciones de las instituciones del sistema financieras recaudadoras del IDE

Las instituciones del sistema financiero, respecto del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) tienen, entre otras, la obligación de informar de forma mensual y anual al SAT el importe del IDE recaudado y el pendiente de recaudar.

En el caso de la información mensual, se presenta a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente, a través de la forma IDE-M.

La información que la institución debe presentar en la mencionada declaración, es:

- El IDE recaudado en el mes de calendario.
- El IDE pendiente de recaudar por falta de fondos.
- El IDE pendiente de recaudar por omisión de la institución.

Cabe resaltar que la información que se reporta por parte de la institución, tiene dos fechas distintas de determinación, por lo siguiente:

- Por un lado, la información del IDE recaudado, será el recaudado en el mes de calendario respectivo.
- Por el otro, la información del IDE pendiente de recaudar, ya sea por falta de fondos o por omisión de la institución, será el que se tenga en la fecha de corte o de vencimiento de la cuenta del contribuyente que se da en el mes que se reporta.

En virtud de lo anterior, para efectos del IDE, es importante considerar los saldos de las cuentas a la fecha de su corte, en virtud de que pueden ser reportados al SAT saldos pendientes de recaudar.

Regla 1.11.14, contenida en la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010.

Información de los contribuyentes que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos

A los contribuyentes que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos, y que optaron por lo establecido en la regla I.6.2.6, se les comunica que el archivo XML que incluye la información contenida en el Apartado G del Anexo 17 de la RMF para 2010, la cual deben proporcionar a partir del mes de agosto de 2010 al Servicio de Administración Tributaria, se entregará dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que se reporte, en disco o dispositivo magnético USB 2.0, ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal.

Información dirigida a:

- Permisarios y/o operadores que prestan los servicios de juegos con apuestas y sorteos o máquinas de juego que están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 2, fracción II, inciso B) y 20 de la LIEPS.
- Proveedores de servicio autorizado a que se refieren las reglas I.6.2.6. y I.6.2.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y su Anexo 17, que son autorizados por el SAT para proporcionar a los operadores y/o permisionarios de juegos con apuestas y sorteos para proporcionarle la infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y demás servicios inherentes, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la LIEPS.
- Órganos Verificadores a que se refiere la regla I.6.2.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y su Anexo 17, que son autorizados por el SAT, en materia de juegos con apuestas y sorteos.

Reportes de operaciones inusuales e internas preocupantes

De conformidad con las disposiciones de carácter general referidas en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento y los denominados transmisores de dinero deben presentar ante el SAT reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen sus usuarios, así como los reportes de operaciones inusuales e internas preocupantes, conforme lo indica el siguiente aviso.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Orientación en línea, Citas, Quejas y denuncias, Contáctenos, English, Mapa del sitio, Ayuda, and SHCP. Below the navigation bar, there is a search bar and a sidebar with various service categories. The main content area displays a notice titled "Avisos importantes" for the month of "Junio". The notice is dated "24 de Junio de 2010" and contains the following text: "Con la finalidad de asesorar a los sujetos obligados y proporcionar guías, información y tipologías que faciliten a los centros cambiarios y transmisores de dinero el proceso de cumplimiento de las DCG, así como la prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, se les recuerda que la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP desarrolló una guía de mejores prácticas denominada: Guía para la elaboración de Reportes de Operaciones Inusuales (ROI's) y Operaciones Internas Preocupantes (ROIIP's). Descarga la guía. Con dicho documento se pretende dar a conocer al sector, ejemplos que incrementen la calidad de los reportes inusuales y preocupantes. Recuerda que la información relativa a los catálogos descritos en los campos 38, 9, 6, 12, 15 y 8 referentes a la actividad económica, instrumentos monetarios, localidades, monedas, nacionalidades y tipo de operación, son de suma importancia, por lo que se les invita a descargarlos e incluirlos en sus reportes. Descarga los catálogos". Below this notice, there are two more notices: one dated "16 de Junio de 2010" regarding the list of nationally designated individuals (SDN) of the OFAC, and another dated "15 de Junio de 2010" regarding the presentation of the document of Policies of Identification and Knowledge of the User, among other criteria, measures and internal procedures.



Esquema de comprobantes fiscales impresos en el 2011

Si durante 2011 requiere emitir facturas y no cuenta con ellas, podrá utilizar el nuevo esquema de facturas que incluyen dispositivo de seguridad.

Las facturas en papel incluirán el nuevo dispositivo de seguridad que es un Código de Barras Bidimensional proporcionado por el SAT. Este código incorpora, entre otros, los datos de la persona que emite la factura y el número de aprobación del SAT.

Las facturas podrán ser impresas por los contribuyentes con sus propios recursos (computadora e impresora) o a través de una imprenta.

Este esquema podrá ser utilizado por aquellas personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Durante el año 2010 hubieran tenido ingresos acumulables menores a 4 millones de pesos, o

b) Quienes inicien sus operaciones en 2011 y calculen que durante el año, sus ingresos no superarán los 4 millones de pesos.

Nota: Si durante el año 2011 sucede que el contribuyente acumula más de 4 millones de pesos, sólo podrá usar factura en papel hasta el mes en que ocurra esto y deberá utilizar factura electrónica a partir del mes siguiente.

Durante los meses de enero a marzo de 2011, las personas físicas y morales obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen podrán facturar en papel, aun y cuando sus ingresos excedan de 4 millones de pesos.

Requisitos de los comprobantes fiscales en papel:

El contribuyente deberá:

1. Contar con fiel.
2. Solicitar al SAT la aprobación de folios vía internet.
3. Incorporar el código de barras bidimensional (CBB) que el SAT, proporciona al contribuyente una vez aprobada la asignación de folios.
4. Imprimir el comprobante en original y copia, asegurándose que contengan la siguiente información:
 - a. Nombre, denominación o razón social del emisor.
 - b. RFC del emisor.
 - c. Domicilio fiscal del emisor.
 - d. El código de barras bidimensional (CBB) proporcionado por el SAT, en un tamaño de 2.75 cm. por 2.75 cm., y con resolución mínima de 200/200 dpi.
 - e. El número de aprobación del folio asignado por SICOFI.
 - f. El número de folio asignado por el SAT, y en su caso la serie.
 - g. La leyenda “La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 5 puntos.

Código de Barras Bidimensional

El Código de Barras Bidimensional que deben contener los comprobantes fiscales impresos, dentro de sus datos incluye en su estructura:

- El RFC del emisor.
- Número de aprobación.
- Rango de folios y serie.
- Fecha de asignación de folios.
- Fecha de vigencia.



Los folios asignados, así como el CBB, tendrán una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios.

Quienes emitan comprobantes fiscales en esta forma estarán liberados de presentar la información trimestral que establece el séptimo párrafo del artículo 29 del CFF.

La consulta de la validez de los folios asignados se realizará con los siguientes datos:

- 1. RFC del emisor del comprobante
- 2. No. de folio del comprobante
- 3. No. de aprobación de SICOFI

1 **Camilo Cruz Estrada**
RFC: CACE-830914-602

2 **FACTURA**
Folio: **A 100**


ESPERANZA No. 16 COL. JACARANDAS CP 51530 TEL: 55-49-30-01
DELEGACIÓN IZTACALCO MÉXICO DF.

México, D.F. a _____

NOMBRE: _____

RFC CLIENTE: _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE

 TOTAL CON LETRA

SUBTOTAL _____
IVA _____
TOTAL _____

3 NÚMERO DE APROBACIÓN SICOFI: 12345678

NÚMERO Y FECHA DE DOCUMENTO ADUANERO: _____
ADUANA: _____

La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

Estados de cuenta también son un medio de comprobación fiscal para el 2011

En términos de los artículos 31, fracción III, sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones autorizadas de las personas morales del régimen general y personas físicas con actividades empresariales y profesionales, se podrán amparar con los originales de los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF para utilizarlos como medio de comprobación fiscal. El artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación establece que en las operaciones de:

- Adquisición de bienes.
- Uso o goce temporal de bienes.
- Prestación de servicios.

Por las que se realice el pago a través de:

- Cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario.
- Traspasos de cuentas.
- Tarjeta de crédito.
- Tarjeta de débito.
- Tarjeta de servicios.
- Monedero electrónico.

Los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras podrán utilizarse como medio de comprobación para los efectos de deducción o acreditamiento de quien realice el pago, cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Se consigne en el cheque el RFC de la persona favor de quien se libere el cheque.
2. Cuente con el documento expedido que contenga la clave del beneficiario, el bien o servicio de que se trate, el precio o contraprestación, la fecha de emisión y en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable.
3. Registren en la contabilidad, la operación que ampare el cheque librado o el traspaso de cuenta.
4. Vinculen la operación registrada en el estado de cuenta directamente con el documento, la transacción y con la operación registrada en la contabilidad.
5. Conservar el original del estado de cuenta respectivo.
6. Que el estado de cuenta contenga el RFC de quien realizó la operación

Se podrá liberar al contribuyente de contar con el documento expedido por el enajenante, el prestador del servicio o el otorgante del uso o goce temporal de los bienes, cuando en el estado de cuenta se incluyan los datos del punto 2.

Es importante mencionar que también se deberán cumplir los requisitos que en materia de documentación, cheques, monederos electrónicos y estados de cuenta, establezca el SAT a través de reglas de carácter general.

Asimismo, los estados de cuenta que se obtengan de manera electrónica o impresos se consideran como originales.

**Puntos relevantes del Decreto de Facilidades Administrativas en
Materia de Simplificación Tributaria**

ARTÍCULO PRIMERO:

Opción de no presentar el listado de conceptos IETU

Podrán optar por no presentar la información mensual del listado de conceptos que sirve de base para determinar el IETU, siempre que la información anualizada se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Opción de no presentar información de IVA en las declaraciones de ISR

Los contribuyentes del IVA no estarán obligados a proporcionar información de dicho impuesto en las declaraciones del ISR (DeclaraSAT ó Anexo 8 del DIM), si cumplen mensualmente con la declaración de información de operaciones con terceros (DIOT).

ARTÍCULO TERCERO Y TRANSITORIO SEGUNDO:

Opción de no presentar los dictámenes de los estados financieros del 2010 y el del IMSS

En el 2011, podrán optar por no dictaminar sus estados financieros y el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS, respecto del ejercicio 2010 y posteriores, siempre que se presente la información que a través de reglas de carácter general se establezca.

La facilidad, no será aplicable a:

- Donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, toda vez que éstas ya cuentan con un beneficio fiscal consistente en que el dictamen que deben presentar es simplificado.
- En fusión o escisión de sociedades, ya que no se trata de una obligación recurrente de los contribuyentes.
- Entidades de la Administración Pública Paraestatal, debido a que el dictamen también sirve como un mecanismo de control previo en el manejo de los recursos de la administración pública.

ARTÍCULO CUARTO Y TRANSITORIO PRIMERO:

Podrán optar por no presentar el dictamen en devoluciones de IDE

A partir del 1 de septiembre los contribuyentes que soliciten la devolución del IDE, no estarán obligados a dictaminar por contador público autorizado las devoluciones del remanente de IDE, siempre que se presente la información en los plazos y medios que se establezcan a través de reglas de carácter general.

ARTÍCULO QUINTO:

Vigencia de certificados de firma electrónica avanzada

Los certificados expedidos de las personas físicas a partir del 1 de julio, tendrán una vigencia de cuatro años.

Preguntas y respuestas del Decreto de Simplificación Tributaria

1.- Por el periodo comprendido de junio a diciembre de 2010, ¿se tiene obligación de presentar de manera mensual, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única a que hace mención el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación?

Por el periodo mencionado, podrán no presentar la información de manera mensual, siempre y cuando esta información se presente anualizada respecto de todo el ejercicio, dentro del mes siguiente al del término del mismo.

Fundamento

Artículo PRIMERO del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicada en el DOF el 30 de junio de 2010.

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion10/dsimtrib_30062010.doc

2.- La facilidad de no presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única mensual, ¿es aplicable por todo el ejercicio fiscal 2010?

NO, ésta facilidad es aplicable respecto de la información que deba presentarse a partir del 1 de julio 2010.

Fundamento

Artículo PRIMERO del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicada en el DOF el 30 de junio de 2010.

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion10/dsimtrib_30062010.doc

3.- En materia de IVA, ¿qué facilidad se otorga a los contribuyentes de éste impuesto?

Las personas físicas podrán no presentar en la declaración anual del ISR la información que del IVA se les solicite, tratándose de personas morales, podrán no presentar la información del IVA que están obligadas a presentar a través del anexo 8 de la declaración informativa múltiple (DIM), aún tratándose de contribuyentes que realicen operaciones a la tasa del 0%, siempre y cuando presenten de manera mensual la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).

Fundamento

Artículo SEGUNDO del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicada en el DOF el 30 de junio de 2010.

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion10/dsimtrib_30062010.doc

4.- En materia de dictamen de estados financieros y cumplimiento de obligaciones ante el IMSS, ¿qué facilidad se otorga a los contribuyentes obligados a dictaminarse?

Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Ley del Seguro Social, se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda, por Contador Público Autorizado, podrán optar por no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos citados, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción no estarán obligados a presentar la copia del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales.

La facilidad anterior es aplicable únicamente a partir de dictámenes fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y posteriores.

Fundamento

Artículo TERCERO y SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria publicadas en el DOF el 30 de junio de 2010.

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion10/dsimtrib_30062010.doc

5.- Los contribuyentes del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), que soliciten devolución del mismo, ¿deberán dictaminar sus estados financieros?

A partir del 1 de septiembre de 2010, los contribuyentes que soliciten devolución del IDE, sin importar el mes en el que se haya generado dicho saldo a favor, **NO** estarán obligados a dictaminar sus estados financieros, al efecto bastará con presentar la información en los medios que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Fundamento

Artículo CUARTO y PRIMERO Transitorio del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria publicadas en el DOF el 30 de junio de 2010.

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio ftp/publicaciones/legislacion10/dsimtrib_30062010.doc

6.- ¿Cuál es la vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada de las personas físicas?

A partir del 1 de julio, la vigencia máxima será de cuatro años a partir de la fecha en que se haya expedido.

Fundamento

Artículo QUINTO del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria publicadas en el DOF el 30 de junio de 2010.

ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio ftp/publicaciones/legislacion10/dsimtrib_30062010.doc

Compensación Universal de saldos a favor conforme al criterio 102/2009/IVA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Orientación en línea | Citas | Quejas y denuncias | Contáctenos | English | Mapa del sitio | Ayuda | SHCP

www.sat.gob.mx

Inicio > Información Fiscal > Compensación universal de saldos a favor

Esquema de impuestos federales para la compensación universal de saldos a favor

Impuestos contra los que se puede compensar:

Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No*	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí**	No	Sí
IEPS (2)	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

No es compensable el impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), ni el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las entidades federativas.

No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del artículo 115 vigente hasta el 2007 de la Ley del ISR.

No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

1. No procede la compensación del ISR causado por:

- Repecos.
- El 5% del ISR de los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio.
- El 5% del ISR por la enajenación de terrenos y construcciones.

Lo anterior, ya que el ISR es administrado en los tres supuestos por las entidades federativas ante las cuales se realiza el pago.

2. La compensación del IEPS debe efectuarse en los términos del artículo 5 de la Ley de IEPS (cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el IEPS a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo).

*Se podrá compensar IVA contra IVA conforme al [criterio 102/2009/IVA](#) (El saldo a favor del impuesto al valor agregado de un mes posterior podrá compensarse contra el

Buscar en el Sitio:

ACCESOS RÁPIDOS

- Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
- Firma Electrónica Avanzada (Fie)
- Preguntas frecuentes
- Comprobantes fiscales
- Transparencia Focalizada: Informe Tributario y de Gestión
- Trámites preventivos de operaciones ilícitas
- Sitios de interés

Calendario fiscal
Software y formas fiscales
Tablas, tasas, tarifas e indicadores fiscales
Legislación y normatividad
Comprobantes fiscales
Información para el Sector Primario
Publicaciones gratuitas
Orientación para operaciones electrónicas
Declaración anual
Declaraciones informativas
Dictamen fiscal
Reforma fiscal
Declaratoria de IVA
Compensación universal de saldos a favor
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Empresas integradoras
Programas y campañas fiscales

Intranet local | Modo protegido



Mapa con la ubicación de la jurisdicción de las Administraciones Locales en la página del SAT

Con los actuales esquemas de localización satelital, y mapas electrónicos una recomendación muy acertada ha sido la publicación en el portal del SAT de un mapa donde se ubique la jurisdicción de cada una de las Administraciones Locales con sus respectivos límites territoriales, ya que en ocasiones no se tiene conocimiento de la jurisdicción, sobre todo de las calles que son colindantes entre dos e incluso varias Administraciones Locales.

Actualmente los contribuyentes pueden consultar desde la página del SAT la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponde a su domicilio, de acuerdo con su código postal, en la siguiente ruta:

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/sitio_aplicaciones/consultacodpos/

Sin embargo, en zonas densamente pobladas el mismo código postal puede corresponder a varias Administraciones Locales, por lo cual se recomienda llamar a INFOSAT 01 800-436-728, o bien, consultar a través del servicio “Chat uno a uno” para ubicar la Administración que le corresponda al domicilio fiscal.

Frente a esta problemática ha sido necesario contar con mayores elementos para ubicar la circunscripción que corresponde a los contribuyentes de acuerdo con los domicilios fiscales, por lo que se está trabajando en una nueva aplicación con información que contenga:

- Mapa nacional con los límites de las 67 Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, incluyendo los límites político-administrativos (entidades federativas y municipios).
- Mapa a detalle de las 14 Administraciones Locales Metropolitanas.

Esta aplicación, permitirá al contribuyente consultar la Administración Local que le corresponda con una mayor precisión al contar con elementos como las colonias, calles e incluso números exteriores.

ACUMULACION DE INGRESOS

Aplicación del Decreto publicado el 16 de julio de 2010 (Huracán Alex)

Con relación a la aplicación del Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico “Alex”, publicado en el DOF el 16 de julio de 2010, se han presentado algunas interrogantes en el sentido de que “no resulta claro si los pagos provisionales de ISR e IETU de las personas morales correspondientes a los meses de junio, julio y agosto se pueden reconocer en los pagos provisionales de septiembre y posteriores y en consecuencia el efecto del diferimiento del impuesto se reflejará en la declaración anual o bien, si en el mes de septiembre se deberá pagar el impuesto que en su momento se generó en los meses de junio, julio y agosto.

El artículo Primero del mencionado decreto señala:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime de la **obligación de efectuar pagos provisionales** de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2010, al segundo cuatrimestre de 2010 y al primer semestre de 2010, según corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos del Capítulo II, Sección I y II, y del Capítulo III, del Título IV de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero del referido decreto, al no hacer ninguna distinción sobre el momento en que se deberá efectuar el pago del impuesto sobre la renta y empresarial a tasa única y al precisar únicamente que se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales, la determinación del pago provisional de septiembre y subsecuentes debe realizarse en los términos de las disposiciones fiscales y, por ende, deben considerarse los ingresos de todo el periodo; es decir, de enero a septiembre incluyendo junio, julio y agosto. En ese sentido el impuesto que se hubiera generado por los mencionados impuestos se deberá enterar en el pago provisional de septiembre.

Asimismo, al eximirse de la obligación de pago durante los meses de junio, julio y agosto, no se genera actualización ni recargos por las contribuciones que se debieron pagar en los mencionados periodo ni se podrán efectuar requerimientos de dichas obligaciones a los contribuyentes en el artículo antes mencionado.

Opción para no presentar el listado mensual de IETU

Dentro de las medidas de simplificación administrativa promovidas por el Ejecutivo Federal los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única, podrán optar por no presentar la información que debe entregarse en el mismo plazo que los pagos provisionales y presentar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal, siempre que dicha información se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio.

Lo anterior deriva del Artículo Primero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria publicado en el DOF el 30 de junio de 2010, en la cual señala que el SAT mediante reglas de carácter general dará a conocer los medios y formatos en que deberá presentarse la información a que se refiere el referido artículo.

En virtud de que el Decreto no precisa que la opción de no presentar el listado de IETU se deba aplicar en una fecha determinada, se puede aplicar en cualquier momento, por lo que se considera procedente su aplicación en una declaración posterior a junio de 2010.

Por ello, quienes opten por no presentar la información correspondiente al listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única mensual, establecida en el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, deben cumplir con lo siguiente:

Presentar la información anualizada (de todo el ejercicio fiscal) dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio; es decir en enero de 2011.

En el caso en que no exista IETU a pagar, en los meses por los que se tomó la decisión aplicar el Decreto, se deberá presentar la declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (avisos en ceros) a que se refiere el artículo 31, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior se debe a que la regla II.2.15.5. de la Resolución Miscelánea para 2010, señala que en los casos en los que los contribuyentes no hayan determinado impuesto a cargo, se considerará cumplida su obligación (del aviso en ceros) cuando hayan enviado la información del listado de conceptos. Por lo que en caso de que el contribuyente tome la opción de no presentar el listado de conceptos conforme al Decreto de Simplificación, ya no estaría en el supuesto de la mencionada regla, y por lo tanto no estaría liberado de presentar los avisos en ceros correspondientes.

Fluctuación cambiaria para efectos del IETU

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única establece que para calcular el impuesto, se considera el ingreso que se obtenga por:

- El precio a favor de quien enajena el bien.
- La contraprestación a favor de quien presta el servicio u otorga el uso o goce temporal de bienes.

Así como las cantidades que además de carguen o cobren al adquirente, por:

- Impuestos (excepto los que se trasladen).
- Derechos.
- Intereses normales o moratorios
- Penas convencionales o cualquier otro concepto

A los ingresos se les deberán disminuir las deducciones autorizadas, tomando en consideración, entre otros requisitos, que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción.

Al ser un impuesto que se genera sobre el flujo del efectivo y no sobre las utilidades como es el caso del impuesto sobre la renta, no es necesario distinguir los efectos cambiarios en los conceptos que integran para la determinación tanto de los ingresos que se obtengan y las deducciones autorizadas.

Por lo anterior la diferencias cambiarias únicamente se integran al concepto que jugará en la base para el cálculo del impuesto, es decir, la diferencia por concepto de tipo cambiario al pactarse una operación en moneda extranjera, al momento de pago, forma parte del ingreso que en su momento se obtenga o de la deducción autorizada deducible que se realice, entonces tendrá el efecto correspondiente en IETU.

Procedimiento para incorporar la información del mes de julio de contribuyentes obligados a presentar sus declaraciones a través del servicio de declaraciones y pagos

Para los contribuyentes obligados a presentar sus declaraciones a través del servicio de declaraciones y pagos (DyP), que no presentaron la declaración del mes de julio de 2010 en

el citado servicio por inconsistencias en el mismo, y que realizaron el pago a través del Esquema de Pagos Electrónicos (NEPE), para efecto de incorporar la información del mes de julio al servicio de declaraciones y pagos, deberá seguir los siguientes paso:

La información relativa al pago provisional del mes de julio de 2010 que se presentó a través de NEPE, se incorporará en la declaración del mes de agosto de 2010 que debe presentarse a más tardar el 17 de septiembre de 2010 y se realizará de la siguiente manera:
Si la declaración se captura en línea:

Determinación de ISR/IETU, captura en línea

En los campos Suma/Acumulados de Ingresos y Acumulados de Deducciones de meses/periodos anteriores del ejercicio se mostrarán inhabilitados con los acumulados de enero a junio de 2010.

En los campos Ingresos del mes/periodo y Deducciones del periodo se anotarán la suma de los ingresos y suma de deducciones, según corresponda, de julio y agosto de 2010.

Concepto	Enero a Junio	Julio	Agosto	Total
Ingresos:				
Ingresos nominales del mes que declara	900,000	290,000	280,000	1,470,000
Deducciones:				
Deducción por adquisición de bienes	220,000	50,000	50,000	320,000
Otras deducciones autorizadas	230,000	30,000	30,000	290,000

ISR personas morales (en línea)

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio : 2010
Periodicidad : Mensual / Periodo : Agosto

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	900,000	Ingresos del mes:	
Ingresos nominales del mes que declara	570,000	Julio	290,000
Total de ingresos nominales	1,470,000	Agosto	280,000
		Total	570,000
		Pagos provisionales efectuados con anterioridad	71,400
Coefficiente de utilidad	0.200	Impuesto retenido	
Utilidad fiscal para pago provisional	294,000	Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Inventario acumulable		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo		Diferencia a cargo	16,800
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar		IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	
Estímulo fiscal por deducción inmediata		Impuesto correspondiente a la participación consolidable	
Estímulo fiscal por PTU		Porcentaje de participación consolidable (%)	
Base gravable del pago provisional	294,000	Impuesto a cargo	16,800
ISR Causado	88,200		

Impuesto Empresarial a Tasa Única (en línea)

SAT Servicio de Administración Tributaria
 Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / IS4 Impuesto Empresarial a Tasa Única

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2010
 Periodicidad: Mensual / Período: Agosto

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Indique si es contribuyente que lleva a cabo operaciones de maquila de conformidad con el decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación

	Acumulados(as) de periodos anteriores	Del periodo	Total acumulado
Ingresos percibidos	900,000	570,000	1,470,000
Ingresos exentos agropecuarios	0	0	0
Ingresos exentos inciso a) fracción VI, artículo 4, LIETU	0	0	0
Ingresos exentos de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero	0	0	0
Ingresos exentos de cajas de ahorro	0	0	0
Otros ingresos exentos	0	0	0
Ingresos gravados	900,000	570,000	1,470,000
Deducción por adquisición de bienes	220,000	100,000	320,000
Deducción por servicios independientes	0	0	0
Deducción por el uso o goce temporal de bienes	0	0	0
Deducción por contribuciones a cargo	0	0	0
Deducción de erogaciones por aprovechamientos	0	0	0
Deducción de indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales	0	0	0
Deducción por premios pagados en efectivo	0	0	0
Deducción por donativos	0	0	0
Deducción de pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor	0	0	0
Deducción de inversiones	0	0	0
Deducción de reservas preventivas globales para las instituciones de crédito	0	0	0
Deducción por créditos incobrables	0	0	0
Deducción adicional por inversiones	0	0	0
Otras deducciones autorizadas	230,000	60,000	290,000
Estímulo fiscal en operaciones con público en general (por cuentas y documentos por pagar)	0	0	0
Total de deducciones	450,000	160,000	610,000
Base gravable del pago provisional	450,000	410,000	860,000

Ingresos del periodo:

Julio 290,000

Agosto 280,000

Total 570,000

Deducciones del periodo:

Julio 50,000

Agosto 50,000

Total 100,000

Deducciones del periodo:

Julio 30,000

Agosto 30,000

Total 60,000

Determinación de ISR/IETU captura fuera de línea:

En los campos Suma/Acumulados de Ingresos y Acumulados de Deducciones de meses/periodos anteriores del ejercicio se anotará los acumulados de enero a junio de 2010.

En los campos Ingresos del mes/periodo y Deducciones del periodo se anotarán la suma de los ingresos y suma de deducciones, según corresponda, de julio y agosto de 2010.

ISR personas morales (fuera de línea)

SAT Servicio de Administración Tributaria
 Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2010
 Periodicidad: Mensual / Período: Agosto

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	900,000		
Ingresos nominales del mes que declara	570,000		88,200
Total de ingresos nominales	1,470,000		71,400
Coefficiente de utilidad	0.200		
Utilidad fiscal para pago provisional	294,000		
Inventario acumulable			
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo			16,800
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar			
Estímulo fiscal por deducción inmediata			
Estímulo fiscal por PTU			
Base gravable del pago provisional	294,000		
ISR Causado	88,200		

Ingresos del mes:

Julio 290,000

Agosto 280,000

Total 570,000

Impuesto Empresarial a Tasa Única (fuera de línea)

SAT Servicio de Administración Tributaria
 Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R54 Impuesto Empresarial a Tasa Única
 Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2010 / Periodicidad: Mensual / Periodo: Agosto

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Indique si es contribuyente que lleva a cabo operaciones de maquila de conformidad con el decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación

Determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única

	Acumulado(s) de periodos anteriores	Del periodo	Total acumulado
Ingresos percibidos	900,000	570,000	1,470,000
Ingresos exentos agropecuarios	0	0	0
Ingresos exentos inciso a) fracción VI, artículo 4, LIETU	0	0	0
Ingresos exentos de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero	0	0	0
Ingresos exentos de cajas de ahorro	0	0	0
Otros ingresos exentos	0	0	0
Ingresos gravados	900,000	570,000	1,470,000
Deducción por adquisición de bienes	220,000	100,000	320,000
Deducción por servicios independientes	0	0	0
Deducción por el uso o goce temporal de bienes	0	0	0
Deducción por contribuciones a cargo	0	0	0
Deducción de erogaciones por aprovechamientos	0	0	0
Deducción de indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales	0	0	0
Deducción por premios pagados en efectivo	0	0	0
Deducción por donativos	0	0	0
Deducción de pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor	0	0	0
Deducción de inversiones	0	0	0
Deducción de reservas preventivas globales para las instituciones de crédito	0	0	0
Deducción por créditos incobrables	0	0	0
Deducción adicional por inversiones	0	0	0
Otras deducciones autorizadas	230,000	60,000	290,000
Estímulo fiscal en operaciones con público en general (por cuentas y documentos por pagar)	0	0	0
Total de deducciones	450,000	160,000	610,000
Base gravable del pago provisional	450,000	410,000	860,000

Ingresos del periodo:
 Julio 290,000
 Agosto 280,000
 Total 570,000

Deducciones del periodo:
 Julio 50,000
 Agosto 50,000
 Total 100,000

Deducciones del periodo:
 Julio 30,000
 Agosto 30,000
 Total 60,000

Evite que en el acuse de aceptación del envío de la DIOT aparezca un periodo diferente al que corresponde

Conforme a las reglas I.5.5.3 y I.5.5.4 y II.2.15.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, los contribuyentes personas morales y personas físicas deben enviar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros y el Listado de Conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU en el portal de Internet del SAT.

El envío de la información de operaciones con terceros se realizará mediante el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros" V.1.1.2 y, la información del impuesto empresarial a tasa única en el "Listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU" V.1.2.0, programas electrónicos contenidos en el Anexo 1, generando el archivo electrónico con terminación (.dec).

En esta publicación le damos a conocer "tips" para el envío de los archivos .dec generados de la aplicación DIOT 2010 e IETU 2010, y así evitar algunas problemáticas que se presentan cuando se generan y envían varias declaraciones informativas en forma simultánea.

La problemática es la siguiente:

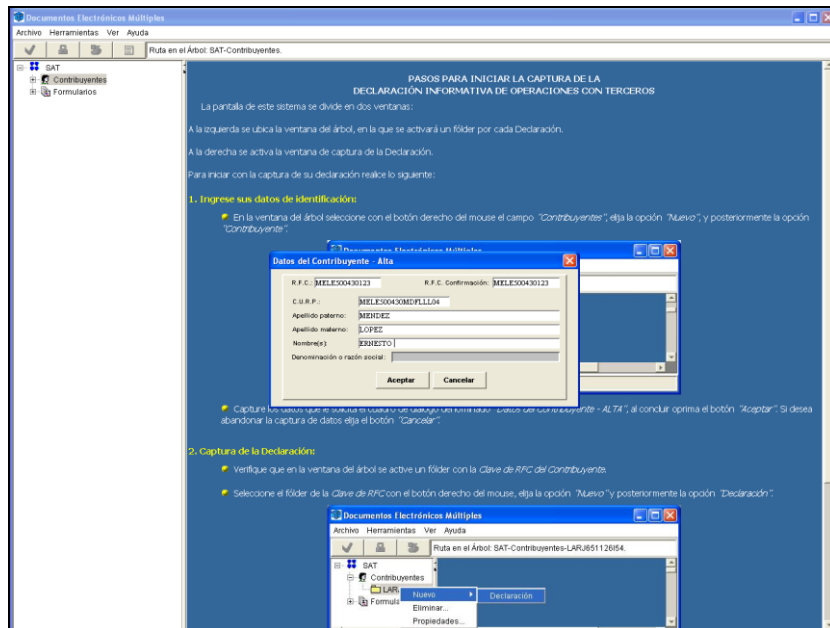
En el acuse de aceptación al contribuyente le aparece un periodo diferente al que corresponde la declaración.

Los pasos a seguir para iniciar la captura de la información con terceros, validar y generar el archivo .dec, para el envío de una declaración informativa de forma correcta son:

Primero

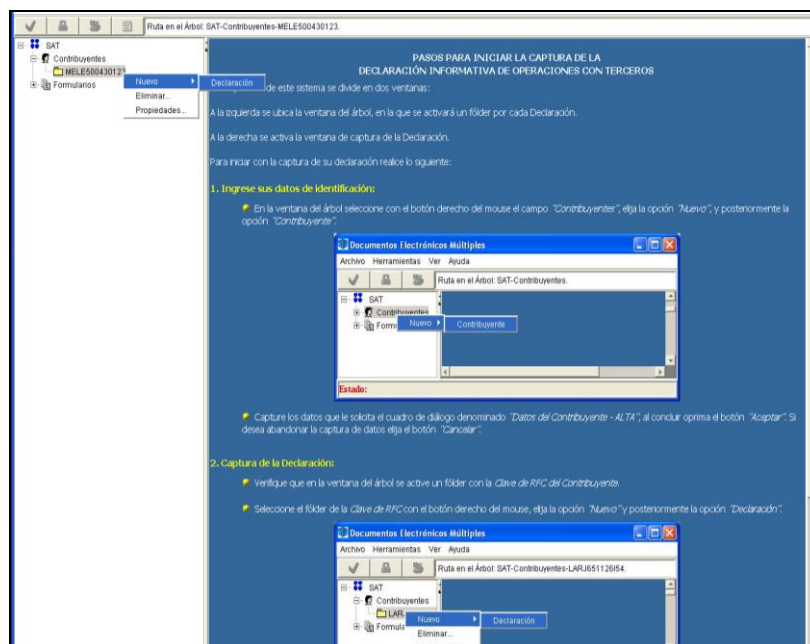
Dar de alta la declaración (en este ejemplo se trata de un contribuyente persona física que realiza la declaración sin operaciones del mes de octubre de 2010) se capturan los datos del contribuyente como son:

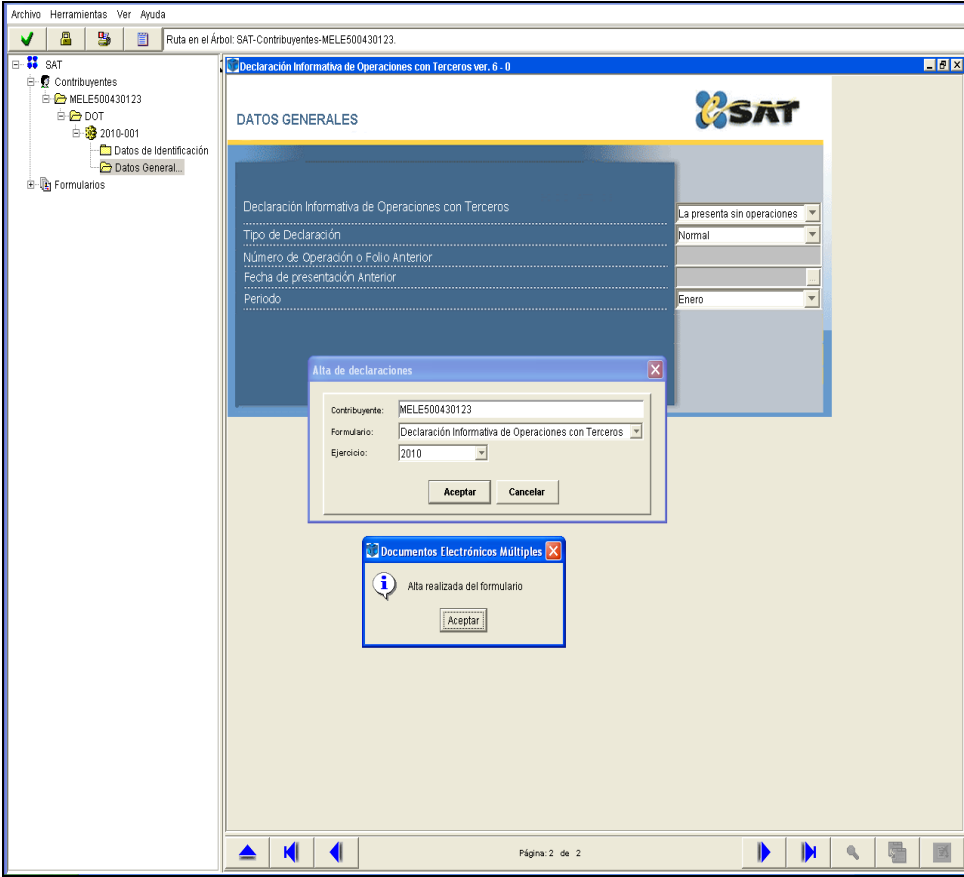
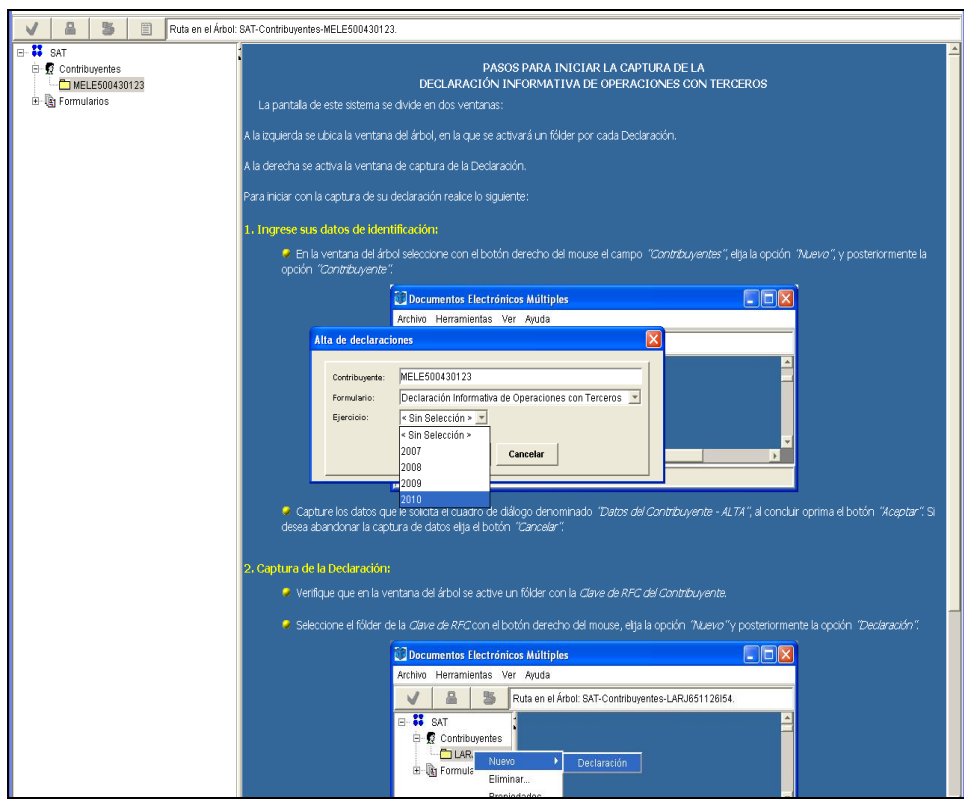
1. Registro Federal de Contribuyentes (confirmación)
2. CURP (en caso de ser persona física)
3. Apellido paterno, materno y nombre (en caso de ser persona física)



Segundo

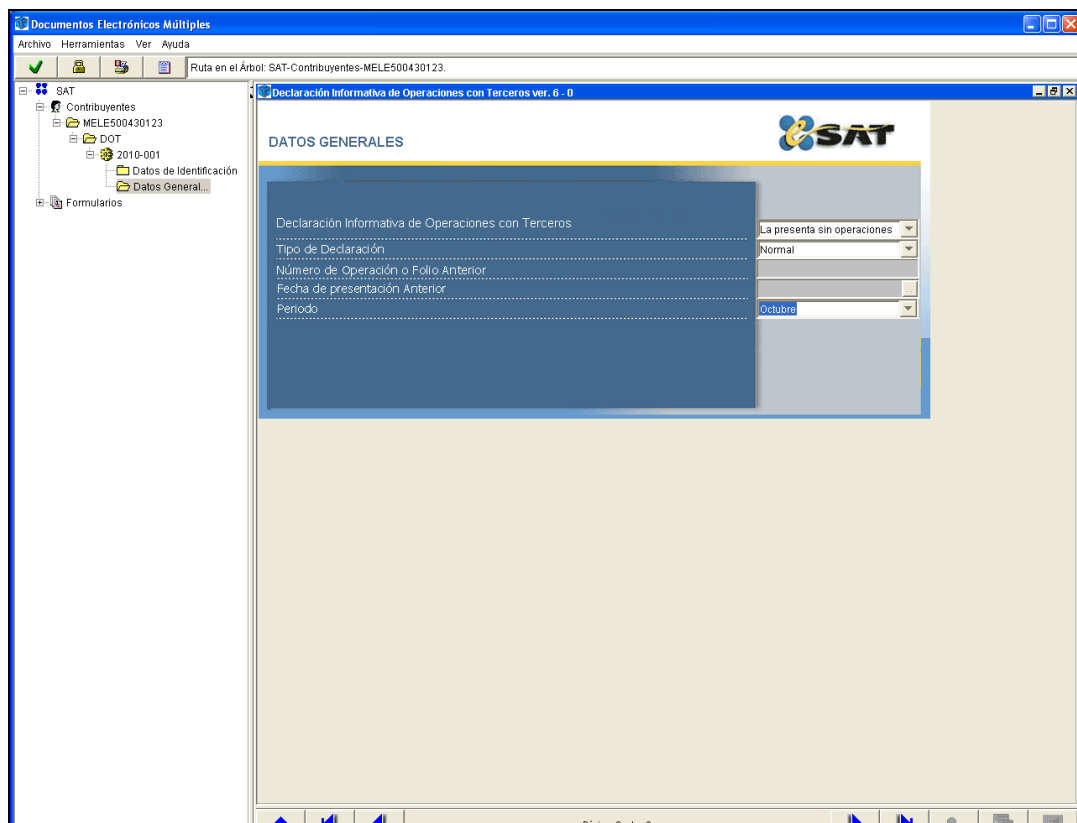
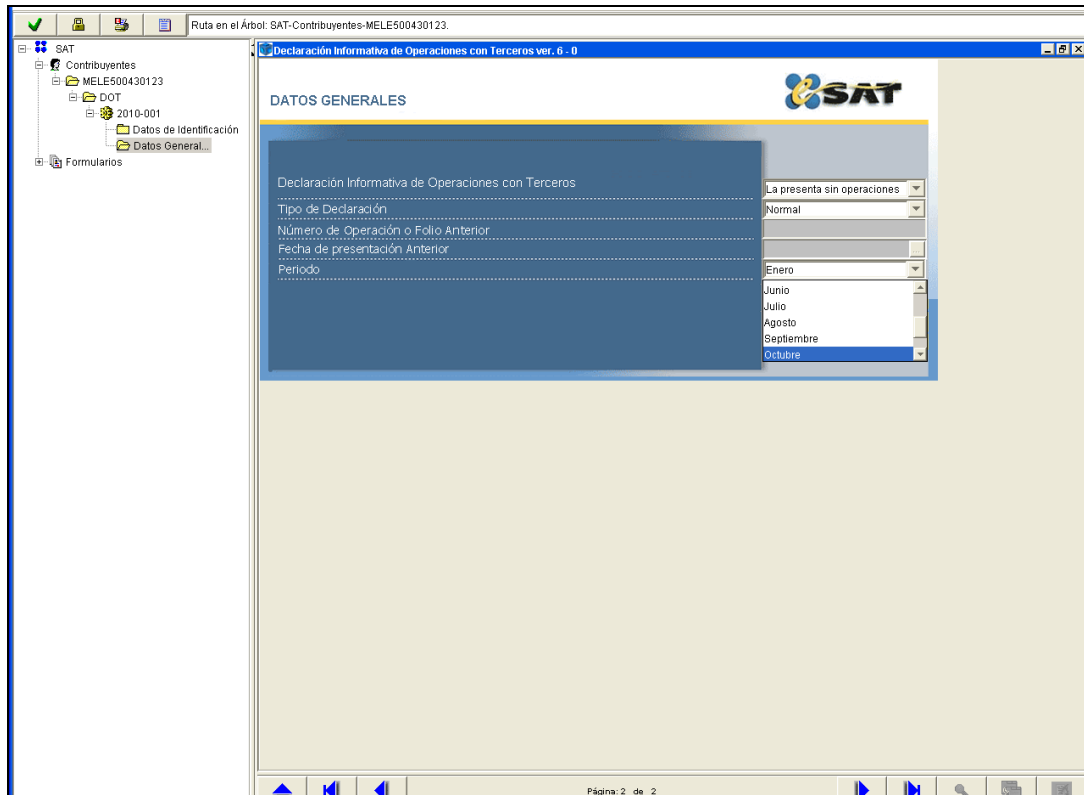
Posteriormente se da de alta la declaración informativa de operaciones con terceros indicando el ejercicio y el periodo a declarar (octubre 2010):





Tercero


Una vez que el contribuyente dio de alta la declaración, iniciará la captura de la información de las operaciones que haya tenido con terceros, el caso que nos ocupa es “sin operaciones”:

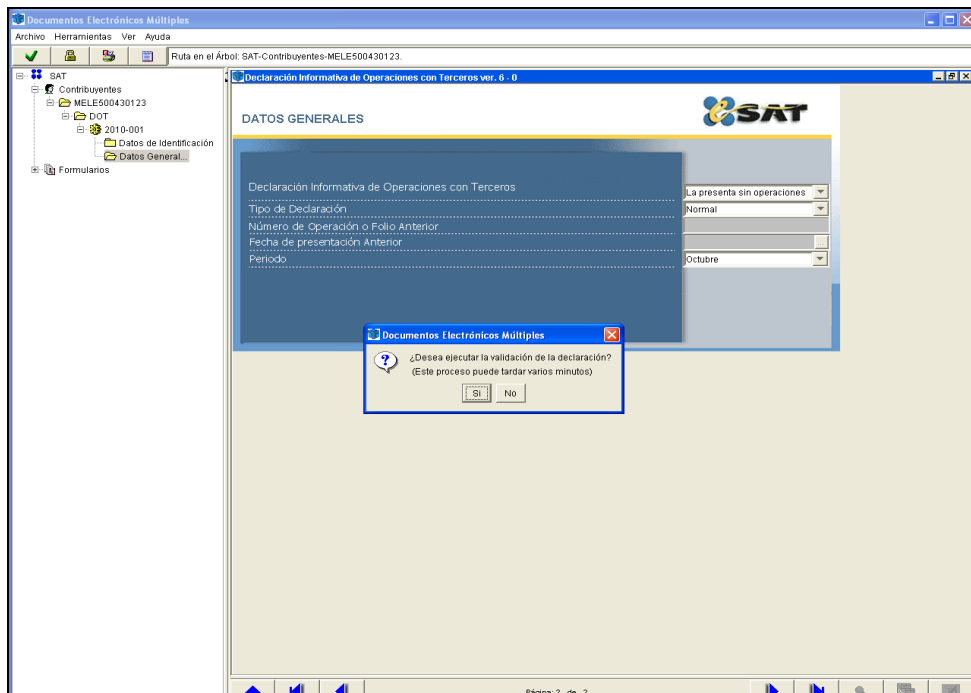
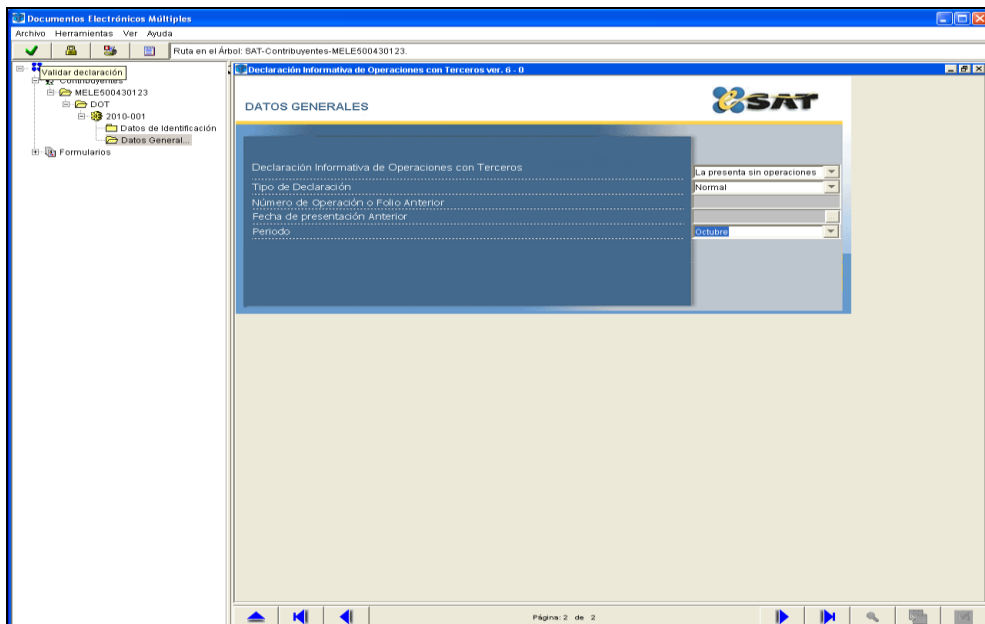


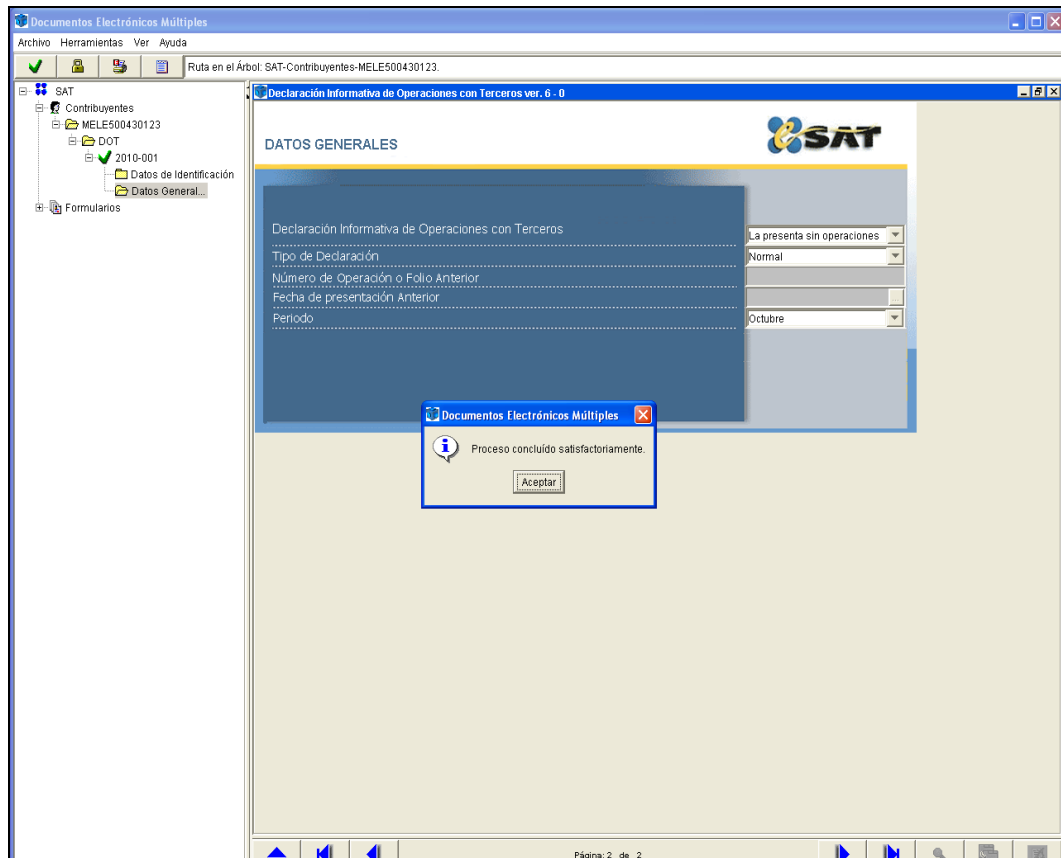
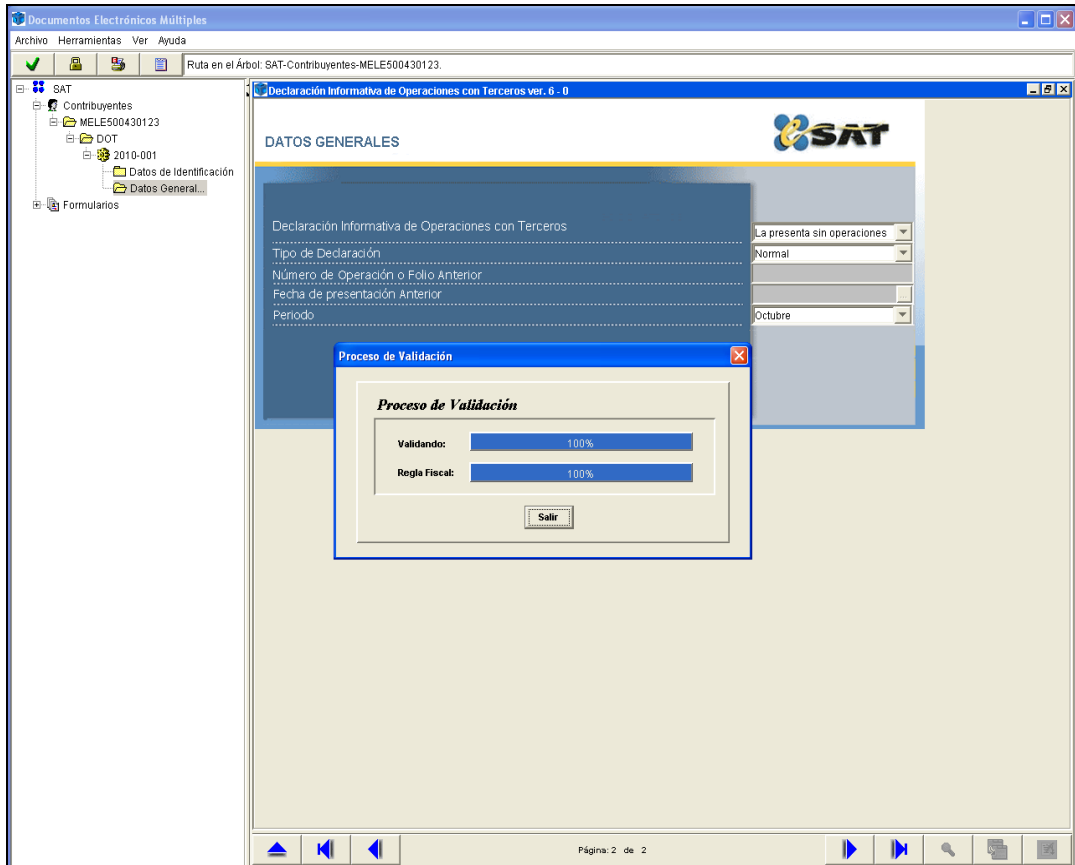
Comentario

Quando es una declaración “La presenta sin operaciones” la DIOT 2010 no permite capturar información en ceros, por lo cual aquí concluye dicha captura y el siguiente pasos es validar y generar su archivo .dec.

Cuarto

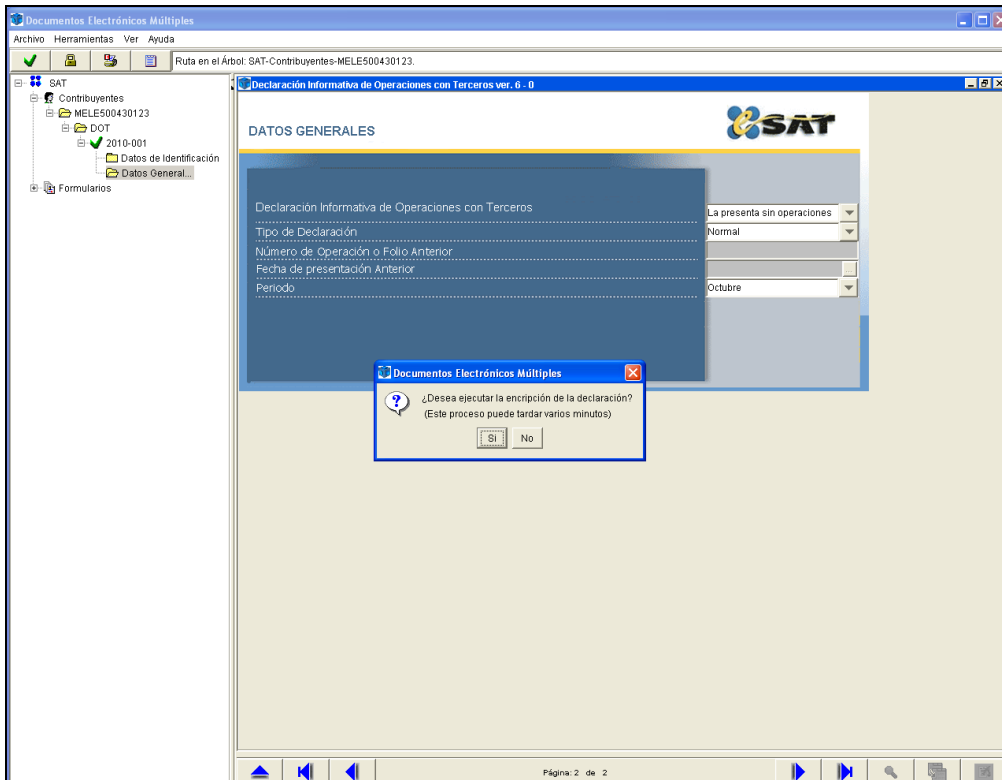
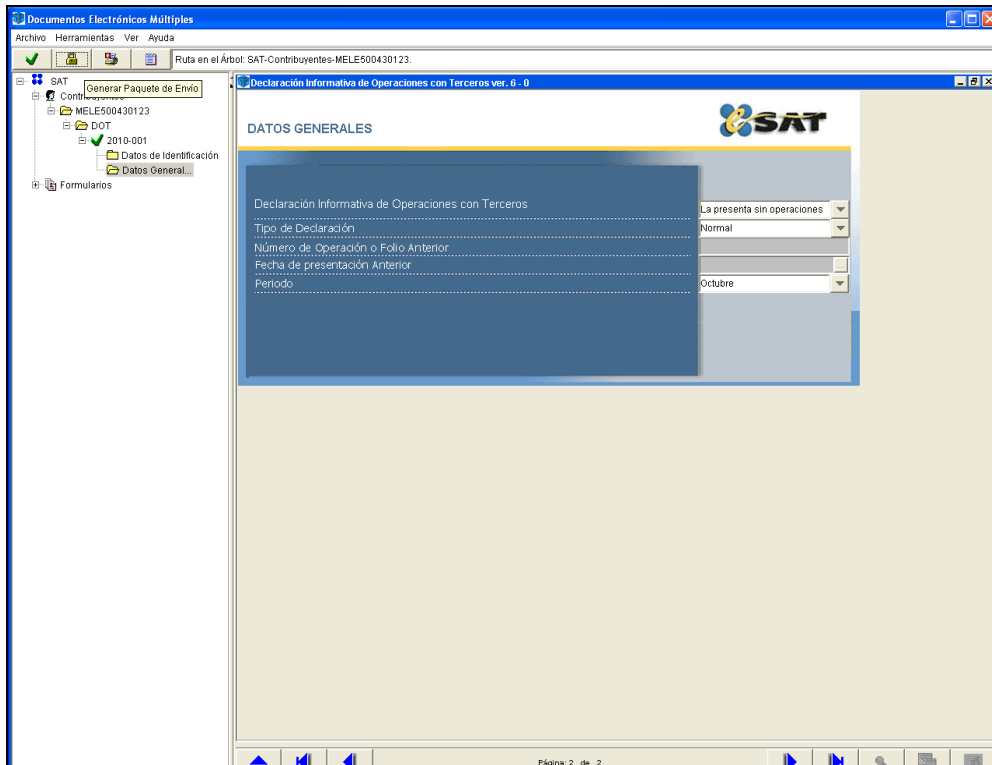
Al concluir la captura de la información de operaciones con terceros en el programa DIOT 2010 Versión 1.1.2, el contribuyente deberá ejecutar la validación dando clic en el icono  “Validar declaración”, una vez concluido el proceso de validación se generará el archivo de envío (.dec).

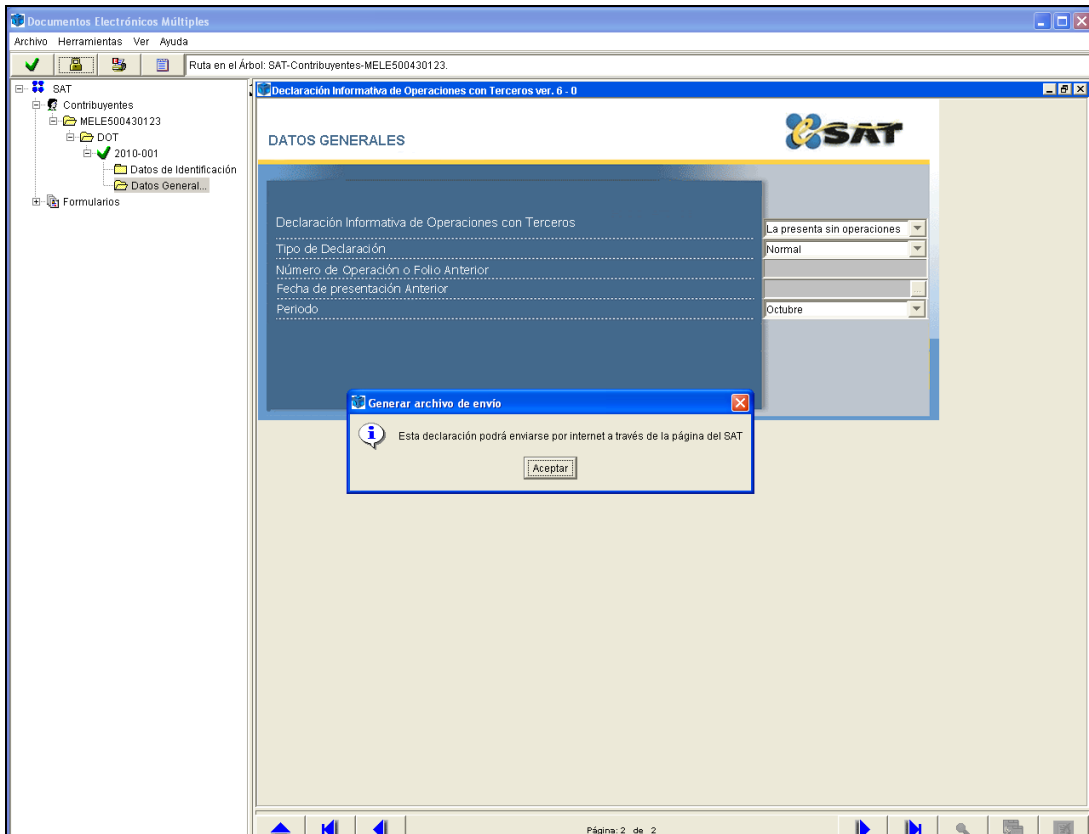
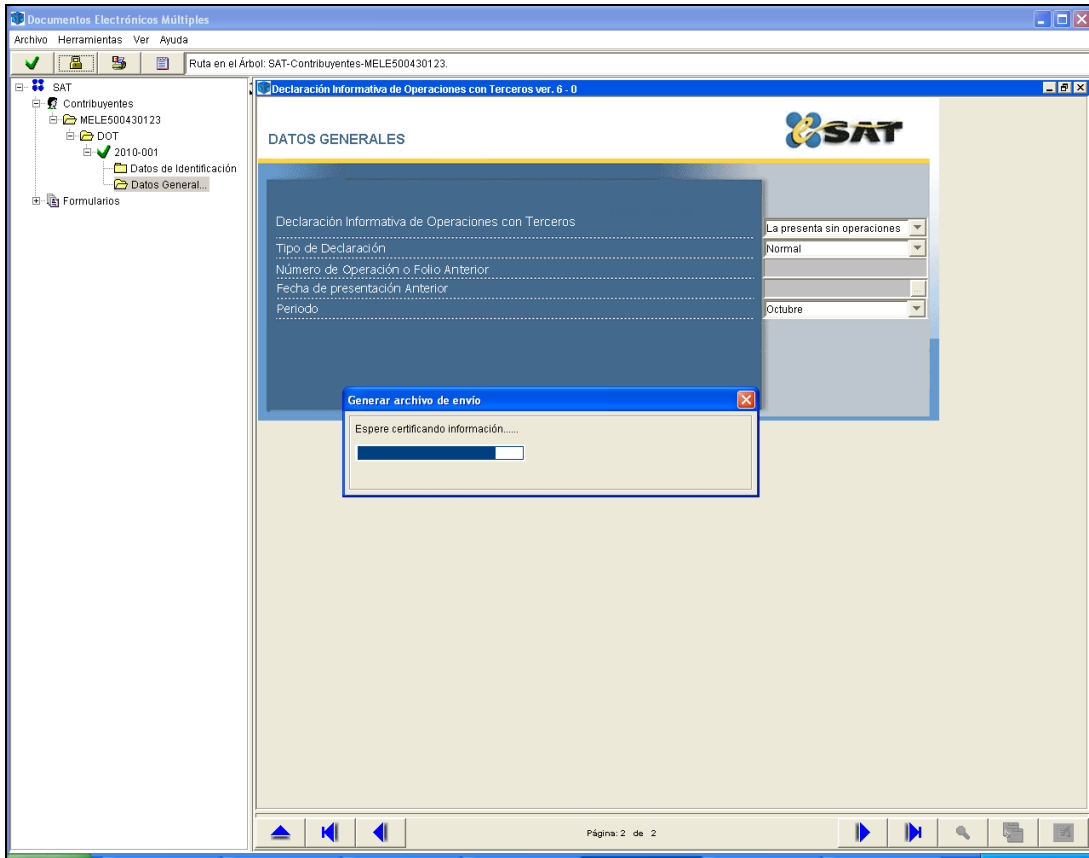


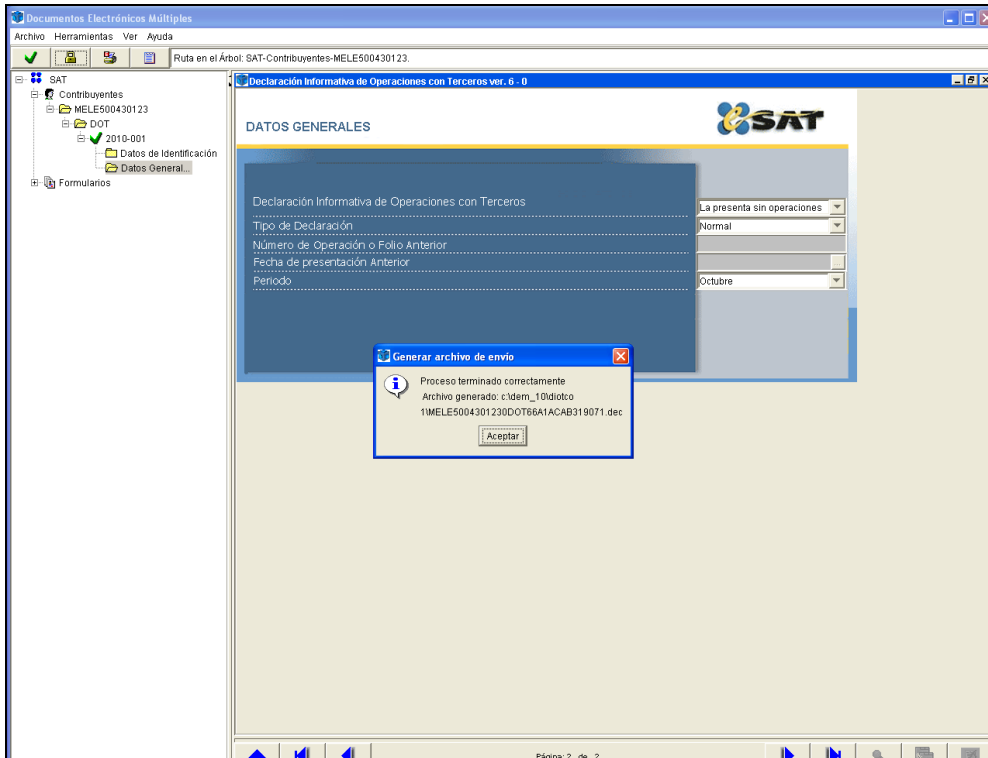


Quinto

Cuando la validación ha sido concluida de manera satisfactoria, el contribuyente deberá dar clic en el icono “Generar paquete de envío” para encriptar la declaración y generar el archivo .dec, mismo que será localizado en disco local (C:) y será enviado a través del portal de Internet del SAT.

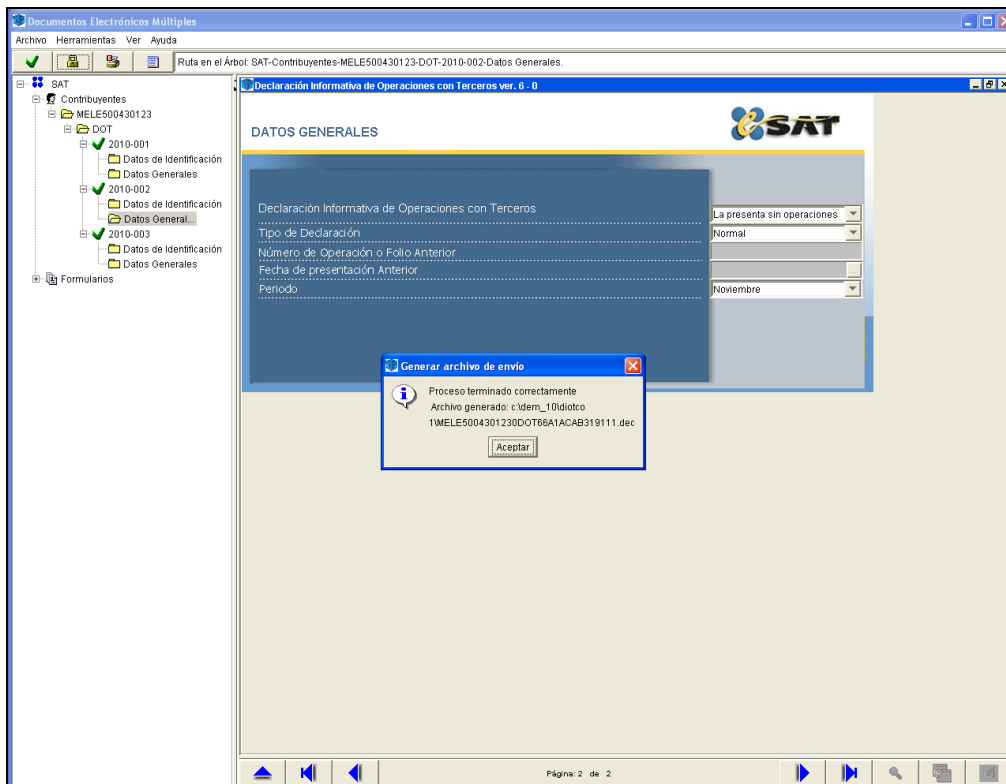


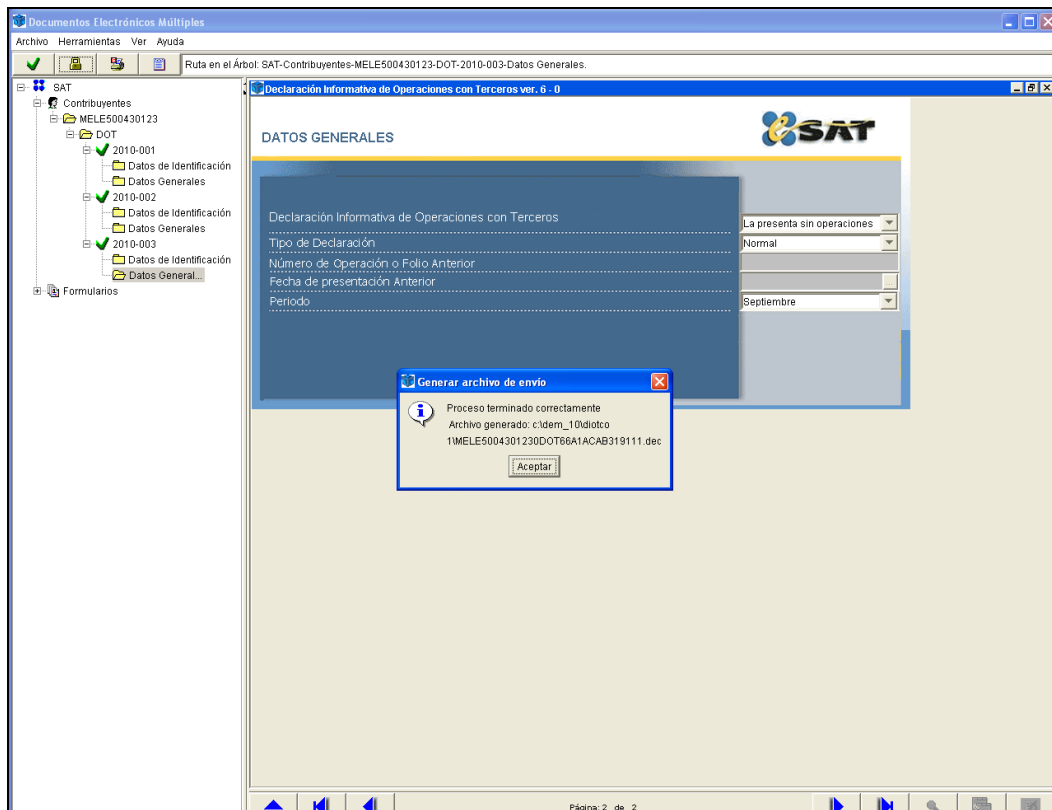




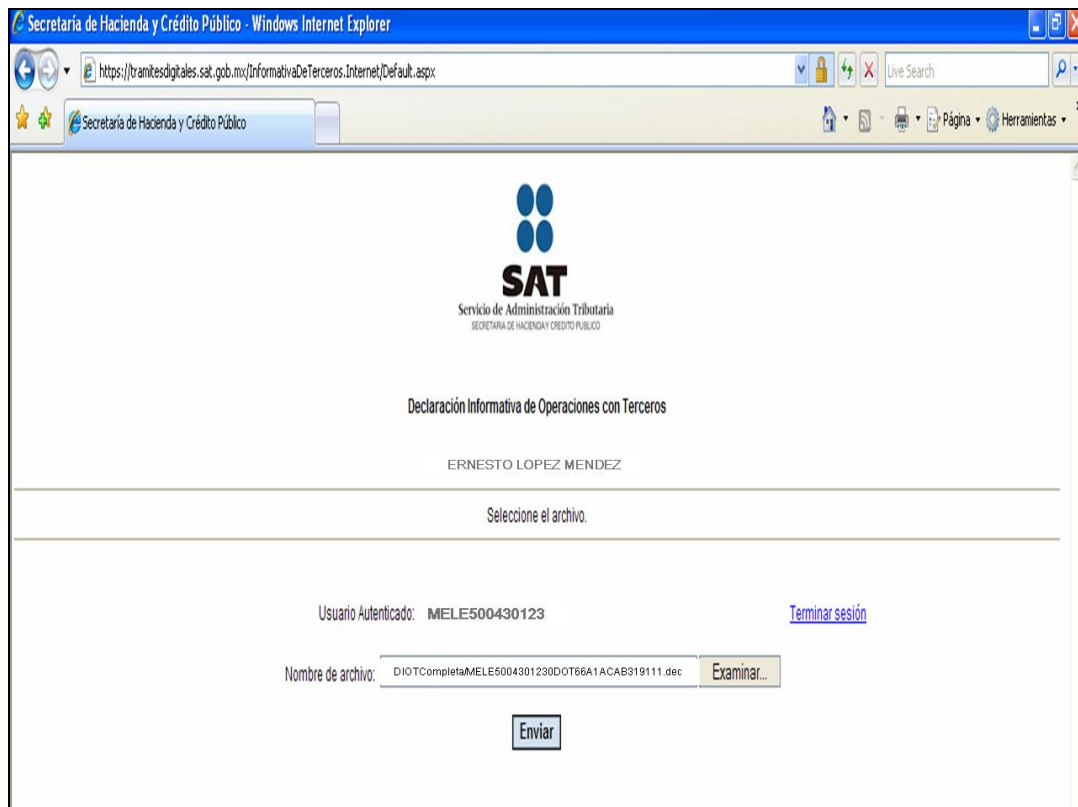
!!! Cuidado !!!

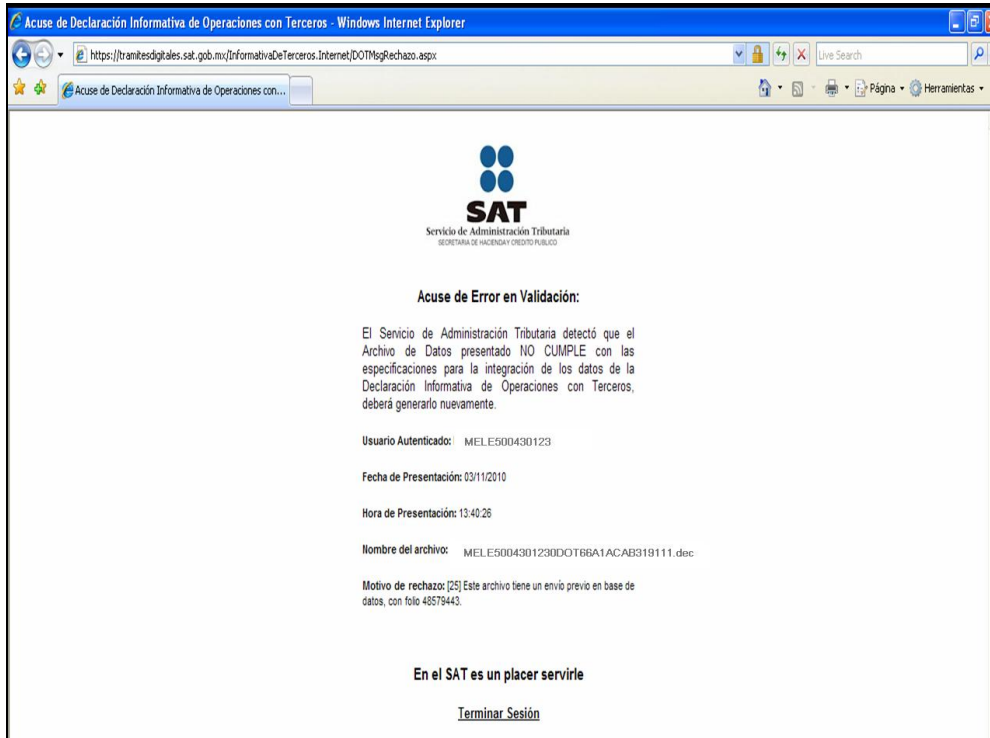
Si al concluir la ejecución de la validación en el programa DIOT 2010 Versión 1.1.2 (*cuarto paso*), genera los archivos de envío de varias declaraciones en un mismo minuto, el archivo que estará generándose tendrá el mismo nombre del primer archivo de envío, por lo que perderá la información de los meses anteriores, como se muestra a continuación:





Posteriormente al hacer el envío a través del portal de Internet del SAT, se presenta la siguiente situación:





Es importante comentar que en este caso los archivos .dec se generan con el mismo nombre, ya que los únicos dígitos que cambian en estos archivos son los 4 que le anteponen al último número, los cuales hacen referencia al momento que se genera el paquete de envío de la declaración; como se muestra en el figura 1.

Acuse de aceptación



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.:	MELE500430123
Nombre, Denominación o Razón Social:	ERNESTO LOPEZ MENDEZ
Fecha de Presentación:	22/10/2010
Hora de Presentación:	16:32
Folio de Recepción:	48579443
Número de Operación:	4C93
Nombre del Archivo Enviado:	MELE500430123DOT66A1ACAB319111.dec
Ejercicio Fiscal:	2010
Periodo:	Septiembre
Tipo de Declaración:	Normal
Tamaño del Archivo:	835 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 03/11/2010 14:22:22

Cadena Original:

```
||10001+ MELE500430123 002+ MELE500430MDFLLL04 |i=2010;20001=19080|20002=48579443|40002=2010|022|40003=04:3
2|161=0|261=1|561=9|30003=000001000007000112188|
```

Sello Digital:

```
|EYQVQVEBnRYPJD0zEJgi3xU87HhZELHdpUP2AO66UKPm4QN3R1cyD5tUvxxwIDQ3D/Vlt=NQ5t:8PxiUQ8aQ2vK0=8yMaYIKqeqYQX7VON
JmEw3nhoeqDpF2L8BpOK47ZwElm2dnsthtPhVSEffz6tQ1/P++np5oRnxlib/Je=|
```

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.
Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

Hora en que se encriptó el archivo .dec

Con la finalidad de aclarar éstas situaciones, se hacen las siguientes precisiones:

- El contribuyente debe encriptar sus archivos de envío (.dec) dejando un lapso de al menos 1 minuto para encriptar el archivo del siguiente periodo. Con ello evitará que los archivos de envío se sobrescriban ya que al asignarse el mismo nombre al archivo se van perdiendo los datos capturados en la primera declaración. En caso de que esto suceda se debe generar nuevamente el archivo de envío (.dec) y enviarlo por segunda ocasión.
- Es importante tomar nota del nombre del archivo .dec que corresponde al periodo de la declaración que se va enviar.

Sexto

Para concluir, el contribuyente deberá acceder al portal de Internet del SAT y enviar la información de operaciones con terceros generado con el archivo .dec y la aplicación emitirá un:

- a) Acuse de aceptación
- b) Acuse de recibo (reimpresión de acuses)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Windows Internet Explorer

https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/InformativaDeTerceros.Internet/Login.aspx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Acceso a los Servicios
Electrónicos del SAT**

RFC: MELE500430123

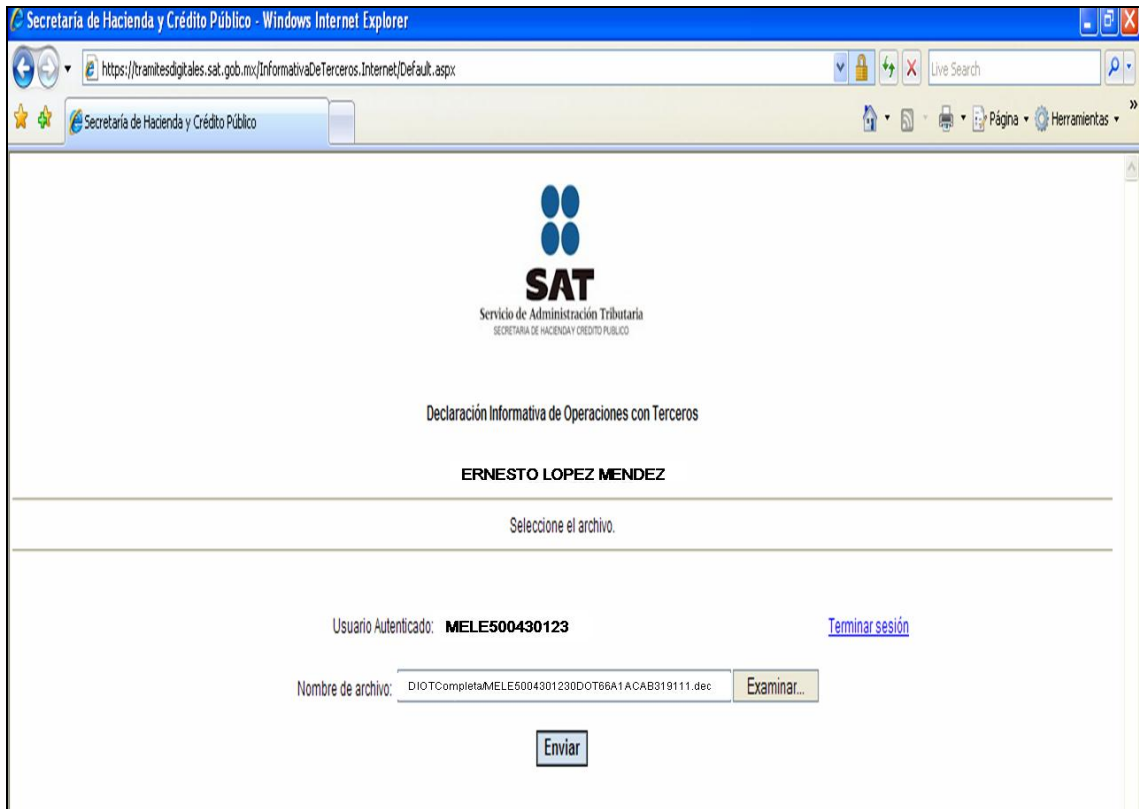
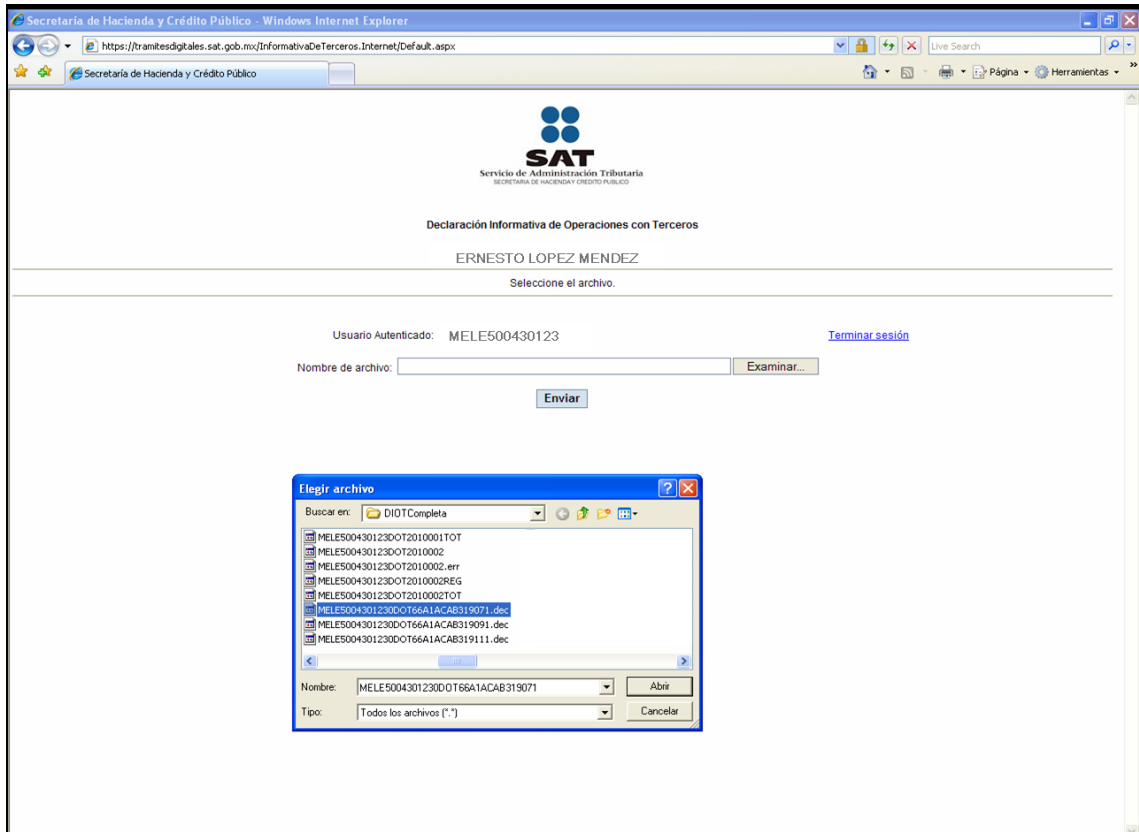
Clave CIEC: ●●●●●●●●

Actualizar mi Correo Electrónico

Entrar

[Obtener CIEC](#)


Ahora también puede autenticarse con su
Firma Electrónica Avanzada ([FIEL](#))



Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Windows Internet Explorer

https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/InformativaDeTerceros.Internet/Default.aspx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

ERNESTO LOPEZ MENDEZ

Seleccione el archivo.

Usuario Autenticado: MELE500430123 [Terminar sesión](#)

Nombre de archivo: D10TCCompletaMELE5004301230DOT66A1ACAB319111.dec

Su declaración está en proceso de recepción en el SAT, por favor espere un momento.

Acuse de aceptación



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: MELE500430123

Archivo Recibido: MELE5004301230DOT66A1ACAB319111.dec

Tamaño: **835 bytes**

Fecha de Recepción: **03/11/2010**

Hora de Recepción: **16:03:33**

Folio de Recepción: **49300480**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT)/Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)

El contribuyente podrá acceder al portal de Internet del SAT para reimprimir su acuse de recibo con el folio de recepción 49300480 (*Figura 2*), como se muestra a continuación:

Reimpresión de Acuses

Selecciónar opción

Usuario Autenticado: **MELE500430123** [Terminar Sesión](#)

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC: MELE500430123
Folio: 49300480

Acuse de recibo

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.: MELE500430123
Nombre, Denominación o Razón Social: ERNESTO LOPEZ MENDEZ
Fecha de Presentación: 03/11/2010
Hora de Presentación: 16:03
Folio de Recepción: 49300480
Número de Operación: 447FF
Nombre del Archivo Enviado: MELE500430123D0T66A1ACAB319111.dec
Ejercicio Fiscal: 2010
Periodo: Octubre
Tipo de Declaración: Normal
Tamaño del Archivo: 835 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 03/11/2010 16:34:53

Cadena Original:
 ||10001= MELE500430123 |10002= MELE500430MDFLL04 |110021=2010|20001=19080|20002=49300480|40002=20101103|40003=04:03|161=0|261=1|561=10|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:
 ||N6x2iCnahuYxShY08oyKMfjgJekfckgp0fDFrO3ByGhgJ0JE6VSVc/dbGMMjzP2koclPX4kXAMlk43epyH6tpc4yCKE7UWPrDNWPRF+ZIAoIVVqS4HtQ:7+5wYUDn7fPmXovQGq/qO:3W+AdtiS3ipBNc88nKVXsqiCYwQ4ywo=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

Comentario:

Estos tips le ayudarán a evitar a que los archivos de la DIOT se sobrescriban, este procedimiento es aplicable a la generación de los archivos .dec del programa “Listado de conceptos del impuesto empresarial a tasa única” versión 1.2.0.

Agradecemos el planteamiento al Síndico:
C.P. Damián López Herrejón
COLEGIO DE MEDICOS DE MICHOACAN, A.C.



Criterios normativos aprobados en el primer semestre de 2010

El pasado 26 de julio del presente se dieron a conocer los siguientes criterios normativos aprobados en el primer semestre de 2010 por el Comité de Normatividad del Servicio de Administración Tributaria con fundamento en los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 22, fracción II del Reglamento Interior del SAT.

NUEVOS CRITERIOS NORMATIVOS

Momento en que se debe solicitar la inscripción en el RFC. Cláusula en la que se establece una fecha posterior o condición suspensiva.

El artículo 20 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece que para efectos del artículo 19 de dicho ordenamiento, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes conforme a lo siguiente:

- a) En el momento en que se firme su acta o documento constitutivo, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate.
- b) Dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen, tratándose de personas morales que no se constituyan ante fedatario público.

Cuando en los instrumentos jurídicos que les den origen tengan precisadas una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para el surgimiento de la persona moral de que se trate, se entenderá dicha fecha o cuando se dé el cumplimiento de la condición, como el momento a partir del cual se inicia el cómputo de los plazos para la inscripción de la persona moral en el RFC.

Embargo de créditos fiscales, procede su levantamiento cuando con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo de ejecución exista ofrecimiento y aceptación de garantía.

En aquellos casos en que las autoridades fiscales hubieran iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, embargando bienes propiedad de contribuyentes y éstos posteriormente ofrezcan garantía suficiente en los términos del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de asegurar el interés fiscal por la interposición de medios de defensa, la autoridad fiscal podrá llevar a cabo la calificación de dicha garantía y en caso de que se acepte, proceder a levantar el embargo realizado.

Impuesto sobre la renta. Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales de despensa.

Se considera que el patrimonio de las personas morales que prestan el servicio de emisión de vales de despensa, se modifica positivamente cuando perciben ingresos por los conceptos siguientes:

- a). El monto de la contraprestación por dicho servicio, conocida como comisión.
- b). El importe o valor nominal de los vales de despensa que recibe de sus clientes, en la medida en que no lo reembolsa a los establecimientos afiliados.
- c). Los rendimientos que se generan por el importe o valor nominal de los vales de Despensa que recibe de sus clientes.

Por ende, deberán acumular los ingresos que obtengan por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, en términos del artículo 17 de la LISR.

Impuesto empresarial a tasa única. Ingreso gravado por la prestación del servicio de emisión de vales de despensa.

Tratándose de personas que perciben ingresos por la prestación del servicio de emisión de vales de despensa, el ingreso gravado es el monto de la contraprestación cobrada por la prestación de dicho servicio, conocida como comisión, sin incluir el importe o valor nominal de los vales de despensa recibido de sus clientes, en la medida en que es reembolsado a los establecimientos afiliados.

Por tanto, para calcular el impuesto empresarial a tasa única, quienes presten el servicio de emisión de vales de despensa deberán considerar ingreso gravado la contraprestación por la prestación del servicio de emisión de vales de despensa, conocida como comisión, y no considerar ingreso gravado el importe o valor nominal de los vales de despensa recibido.

Impuesto al valor agregado. Base del impuesto por la prestación del servicio de emisión de vales de despensa.

Por lo que respecta al servicio de emisión de vales la base -el valor- para los efectos del impuesto al valor agregado, deberá ser el monto de la contraprestación por el servicio de emisión de vales de despensa, conocida como comisión, sin incluir el importe o valor nominal de los vales de despensa, en la medida en que es reembolsado a los establecimientos afiliados.

En este sentido, para calcular la base del impuesto al valor agregado, los prestadores del servicio de emisión de vales de despensa deberán considerar como valor el total de la contraprestación pactada por la prestación del servicio de emisión de vales de despensa, conocida como comisión, excluyendo el importe o valor nominal de los vales de despensa.

MODIFICACION DE CRITERIOS NORMATIVOS EN VIGOR

Con motivo de las reformas al Código Fiscal de la Federación y la emisión del nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, el Comité de Normatividad del Servicio de Administración Tributaria modificó los criterios normativos:

15/2009/CFF Plazo para informar la omisión de solicitudes o avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

Cuando las leyes estatales establezcan que la firma y la autorización de la escritura se realizan en el mismo momento, se estará ante dos plazos simultáneos. A partir de ese momento se contará con un mes para que los signatarios comprueben ante el fedatario público que han presentado la solicitud de inscripción o el aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate.

En el supuesto de que al término del mes no se haya cumplido con la obligación señalada, el fedatario público deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día del periodo mencionado.

Los fedatarios públicos contarán con un plazo adicional de quince días siguientes al del vencimiento del plazo de un mes, al que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

19/2009/CFF Enajenación de negociaciones. No es necesario que adicionalmente se expida el comprobante fiscal que desglose la cantidad, clase de mercancías, así como valor unitario, si dicha información consta en la escritura pública o póliza.

En el supuesto en que se celebre la enajenación de negociaciones ante la presencia de un fedatario público y por ende dicha operación sea elevada a escritura pública o póliza, no será necesario que adicionalmente se expida comprobante fiscal que desglose la cantidad y clase de mercancías, así como el valor unitario consignado en número, siempre que en la escritura pública o póliza se señale la clase de mercancía y se consigne el valor de cada concepto que conforma el activo de manera que permita identificarlos en términos genéricos, a fin de que la suma de importes que correspondan a cada concepto coincida con la cantidad total que se refleje en la factura que, en su caso, se expida y que el impuesto al valor agregado trasladado por dicha enajenación se encuentre pagado y desglosado en la escritura pública o póliza.

21/2009/CFF Medios de apremio. Es necesario agotarlos antes de proceder penalmente.

Si el Código Fiscal de la Federación prevé medidas de apremio para sancionar la rebeldía ante la autoridad, es requisito legal para proceder penalmente, que previamente se hayan agotado, en orden indistinto, los medios de apremio que establece el artículo 40, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, resulta inaplicable al delito de oposición o resistencia de particulares, previsto en el artículo 180 del Código Penal Federal, en virtud de que para el tipo penal de este delito no es indispensable que se hayan agotado previamente las medidas de apremio.

22/2009/CFF Visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. No se requiere que se levanten actas parciales y acta final.

Tendrán plena validez las visitas domiciliarias realizadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales, la presentación de solicitudes o avisos en el registro federal de contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, solicitan la exhibición de la documentación que amparen, la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías; así mismo, que los envases o

recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con marbetes o precintos, o en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos; siempre que se levante un acta circunstanciada que cumpla con los requisitos del artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, lo anterior ya que el citado numeral, no obliga a la autoridad a levantar actas parciales y acta final, pues basta con solo hacer constar los hechos en un acta.

CRITERIOS NORMATIVOS DEROGADOS

Con motivo de la emisión del nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el Comité de Normatividad del Servicio de Administración Tributaria consideró la derogación de los siguientes criterios normativos.

2/2009/CFF Día inicial para el cómputo de plazos. Casos en los que no se especifica en el Código Fiscal de la Federación

El supuesto se incluyó en el artículo 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

11/2009/CFF Empresas en suspensión de actividades.

Quedó sin materia. Las personas morales no se encuentran obligadas a presentar el aviso de suspensión de actividades en términos del artículo 26 fracción IV inciso a) del Reglamento del Código.

12/2009/CFF Inicio del ejercicio de liquidación.

Supuesto previsto en el artículo 26 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

18/2009/CFF Pequeños contribuyentes. Sólo se encuentran obligados a expedir comprobantes fiscales simplificados.

El supuesto se incluyó en el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

32/2009/CFF Actualización de multas. Momento a partir del cual deben actualizarse.

El supuesto se incluyó en el artículo 86 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

33/2009/CFF Reducción de multas. Determinación del monto de ingresos.

El supuesto se incluyó en el artículo 87 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

34/2009/CFF Ejercicios a considerar para efectos de solicitar la reducción de las multas y recargos causados.

El supuesto se incluyó en el artículo 88 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

46/2009/CFF Bienes inalienables e inembargables exceptuados de embargo.

El supuesto se incluyó en el artículo 108 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.